



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **140**

PROYECTO DE LEY: **1107**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULO 4 Y 17 DE LA LEY 1 DE 2 DE FEBRERO DE 2015 QUE DECLARA AREA PROTEGIDA AL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE SITIO RAMSAR HUMEDAL BAHIA DE PANAMA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **11 DE OCTUBRE DE 2023.**

PROPONENTE: **H.D. MARIANO LOPEZ.**

COMISIÓN: **POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO.**



ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	11:00h-23
Hora	5:39 pm
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 6 de octubre de 2023.

Honorable Diputado

JAIME VARGAS CENTELLA

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento para la consideración de esta asamblea el anteproyecto de ley **"Por medio del cual modifica los artículo 4 y 17 de la Ley 1 de 2 de febrero de 2015 Que declara área protegida al refugio de vida silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá"** el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pesquería de pequeños pelágicos en la Costa Pacífica de Panamá, que incluye las anchovetas, sardinas y arenques, ha sido una actividad arraigada desde finales de la década de 1950, cuando estas eran utilizadas inicialmente como carnada en la pesca de atún. Sin embargo, a partir de la década de 1960, adquirieron importancia en la producción de harina y aceite de pescado. Aproximadamente desde 1966, la explotación de estas especies alcanzó su pleno desarrollo, si bien con fluctuaciones en la producción asociadas a cambios en los patrones nutricionales en la época de afloramiento durante la estación seca.

El pequeño pelágico se clasifica como un pez de forraje, pequeño, de vida corta, que habita principalmente en alta mar y que tiene un nivel bajo en la cadena trófica. Debido a su naturaleza como especie migratoria, se acerca al humedal

aprovechando la disponibilidad de alimento en la desembocadura de los ríos. Esta particularidad restringe la faena de pesca a una distancia cercana a las zonas de confluencia de dichos ríos en el Litoral Pacífico.

En el contexto de la producción pesquera, es crucial destacar la alta variabilidad de esta pesquería, influenciada por una variedad de condiciones climatológicas y oceanográficas. Los volúmenes de captura se determinan a través de un estudio de biomasa antes del inicio de la temporada de pesca, mediante prospecciones hidroacústicas que incluyen el análisis de tallas y estado de madurez de las especies. De acuerdo con estos estudios, la pesquería tiene autorización para capturar hasta un máximo del 40% de este recurso, en estricto cumplimiento de un plan de manejo respaldado por criterios técnicos.

El área marina donde se lleva a cabo la pesca de anchovetas y arenques forma parte del Refugio de Vida Silvestre Humedal Bahía de Panamá, establecido por la Ley No.1 de 2 de febrero de 2015. Esta norma actualmente prohíbe toda forma de pesca en el área, excepto la artesanal. Esta situación es atribuible a que esta disposición fue concebida antes de que existieran en Panamá actividades pesqueras certificadas por organismos vinculados al Código de Pesca Responsable de la FAO y así, compatibles con la Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional.

Lo anterior desarrolla adecuadamente la Constitución Política de la República de Panamá, la cual en su Capítulo 7° que define el Régimen Ecológico, fomenta el desarrollo sostenible y responsable con el medio ambiente debidamente reglamentado en sus artículos 119 y 120, todos puntos con los que la pesquería cumple por su certificación y su plan de manejo.

ARTICULO 119. El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

ARTICULO 120. El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Aunado a lo anterior, en cuanto a control y manejo, toda la flota industrial que se dedique a la pesca de anchovetas, arenques y sardina, cuenta de manera obligatoria con un sistema satelital, VMS, que permite a la Autoridad de Recursos

Acuáticos de Panamá (ARAP), al Ministerio de Ambiente y al Servicio Aeronaval de Panamá conocer, en tiempo real, la ubicación de cada embarcación, facilitando la supervisión, fiscalización, control e historial del esfuerzo pesquero sujeto de este proyecto de ley.

El riguroso monitoreo y supervisión de la actividad pesquera es llevado a cabo por auditores externos, independientes de las industrias involucradas. Esta labor abarca diversos aspectos, incluida la protección de la fauna marina dentro del marco del plan de manejo, así como la presentación de indicadores de desempeño ecológico mediante el programa "Observadores a Bordo". Todo esto se realiza conforme a estándares internacionales, siguiendo los parámetros de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Montego Bay, Jamaica (1982), la Convención de 1982 relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por el Comité de Pesca de la FAO en 1995, lo cual a la vez es compatible con el mandato del artículo 4 de la precitada Carta Magna: "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional".

Como parte del programa de monitoreo con observadores a bordo, liderado por universidades y oenegés, se llevan estadísticas que no solo censan la interacción que tiene la pesquería con el ecosistema, sino que también demuestran la poca afectación que esta tiene con él durante su faena de pesca. Esto forma parte del monitoreo requerido por la certificación y los registros se llevan a cabo con el propósito de validar la responsabilidad de la pesquería con el hábitat. En cuanto a las aves marino-costeras, de crucial importancia para el sitio Ramsar, durante una temporada se censan aproximadamente 50,000 aves que interactúan con la actividad, con una tasa de mortalidad del 0.0004% del total de aves censadas, lo cual corresponde a una afectación científicamente insignificante.

Como parte de la certificación de la pesquería de anchovetas y arenques, el 28 de agosto del 2018, a través de la Resolución ADM/ARAP No.027, se adopta el Plan de Manejo de las empresas certificadas en Panamá, que establece los mecanismos para que la actividad sea compatible con los objetivos de conservar, proteger y restaurar los ecosistemas existentes (bosques, espacios costeros, espacios marinos, flora y fauna existente), apoya prácticas de manejo racional de los recursos naturales, dando mantenimiento de sus características ecológicas dentro del contexto de desarrollo sostenible, todas basadas en las directrices internacionales descritas con anterioridad.

Un hecho que pondera la estrategia de desarrollo sostenible de la pesquería de anchovetas, sardinas y arenques es la reciente obtención de la **Certificación de**

Pesca y Producción Responsable en el 2022, como resultado de un proceso que duró 13 años de monitoreo, fiscalización y seguimiento internacional, lo que implica que este tipo de pesquería se encuentra alineada con los objetivos de la Ley 1 del 2 de febrero de 2015, cuando se crea el Humedal Sitio Ramsar.

La harina y el aceite de pescado se encuentran entre los productos de exportación más significativos, lo que contribuye al flujo de divisas al país. Esta actividad también ha generado más de 800 empleos directos y 1,500 empleos indirectos. Hasta el año 2019, se ha acumulado un total de \$38 millones en salarios y prestaciones sociales. Además, se ha realizado una contribución de \$1.2 millones en actividades sociales en beneficio de las comunidades locales.

Esta serie de aspectos facticos determinan el hecho de que la pesca industrial se ha venido realizando dentro de parte de la zona declarada como sitio Ramsar por más de 60 años, sin que en ningún momento tal actividad haya afectado el ecosistema protegido. Sin embargo, con la implementación de prácticas responsables de pesca a través de la certificación, esta pesquería, pionera en el país y la región, consolida sus esfuerzos de una manera reglamentada y fiscalizada, porque su ejecución y práctica está basada en el manejo sostenible de recursos naturales, tal y como ordena la normativa pertinente.

La nueva ley de pesca del 18 de marzo de 2021 promueve las actividades de pesca y acuicultura, que se realizan de forma sostenible, utilizando los métodos adecuados que aseguren la conservación, reproducción, producción, renovación y permanencia de los recursos acuáticos. Estas funciones generales se concretan con la adopción de las medidas internacionales contenidas en los instrumentos que hemos ya citado, con el RESUELTO/ARAP No. 003 de 18 de noviembre de 2009 "Por el cual se adopta el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y sus Anexos, así como también se adopta el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)". En estos instrumentos, la única pesca que los Estados deberían prohibir es aquella que no cumpla con los estándares de sostenibilidad que estas mismas directrices promueven.

Por su parte, el Decreto Ejecutivo 98-A aprueba el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR), donde los Estados parte deben establecer medidas para proteger y conservar las especies y ecosistemas acuáticos en aguas nacionales e internacionales, fomentando la participación y

dedicación de las partes interesadas, comprendidas la industria, las comunidades pesqueras y las organizaciones no gubernamentales.

La Convención Ramsar no prohíbe actividades de pesca de altura ni de gran altura. Exige que la pesca que se realiza en los sitios declarados y en todo el Estado sea responsable, motivando el desarrollo sostenible. Este el caso de la pesca de pequeños pelágicos en el Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Bahía de Panamá, única pesquería panameña certificada a nivel internacional por ser responsable y aportar, mediante un programa de monitoreo continuo, en tiempo y espacio, los datos que comprueban que mantiene su estatus de sostenibilidad. Aunado a lo anterior, el propio Código de Pesca Responsable, ya mencionado, además de no prohibir este tipo de prácticas en ningún tipo de régimen especial, admite la actividad comercial como punto clave para alcanzar la sostenibilidad de las pesquerías que son un valor para los países, así:

“6.8 Todos los hábitats críticos para la pesca en los ecosistemas marinos y de agua dulce, como las zonas húmedas, los manglares, los arrecifes, las lagunas, las zonas de cría y desove se deberían proteger y rehabilitar en la medida de lo posible y cuando sea necesario. Debería ponerse especial empeño en protegerlos de la destrucción, la degradación, la contaminación y otros efectos significativos derivados de las actividades humanas que constituyan una amenaza para la salud y la viabilidad de los recursos pesqueros.

6.9 Los Estados deberían asegurar que **sus intereses pesqueros, incluyendo a la necesidad de conservación de los recursos,** se tomen en cuenta en la utilización múltiple de las zonas costeras y se integren en la ordenación, la planificación y el desarrollo de la zona costera.

...

7.2.1 Reconociendo que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.

...

7.2.2 Dichas medidas deberían propender, entre otras cosas, a que:

a) se evite el exceso de capacidad de pesca y se asegure que la explotación de las poblaciones continúe siendo económicamente viable;

7.5 Criterio de precaución

7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”.

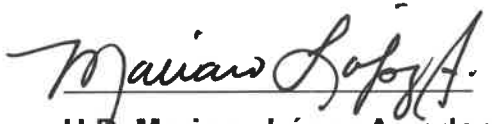
Ante lo anterior, es preciso señalar que el Humedal Bahía de Panamá no fue protegido por que sus recursos pesqueros se encontraran en estado crítico. Tampoco existen datos de ningún tipo que siquiera insinúen que el objetivo de creación del área protegida incluía algún tipo de sobre pesca. Como ha sido demostrado en esta exposición de motivos, los mejores datos disponibles, admitidos por la autoridad competente, la ARAP (entidad anuente de los procesos de certificación), aseguran que el recurso pesquero del área marina del Humedal Bahía de Panamá, o sus bienes asociados, no están en riesgo.

La pesquería de anchovetas, sardinas y arenques no es, ni podrá ser bajo los marcos demostrados, un agente de destrucción o contaminación del ecosistema de humedal protegido. Ni Ramsar, ni FAO, ni la propia Convención de Diversidad Biológica, prohíben, u ordenan prohibir la pesca en un área protegida, sino que, sin distinción, promueven una pesca responsable, sostenible y cumplidora de la normativa pertinente. Mal pudiera pues una normativa interna, ir en contravía a una actividad ya regulada positivamente por estos instrumentos sin justificación ecológica o jurídica alguna.

Los estudios técnicos requeridos se hacen en cumplimiento del Principio Precautorio precitado y el uso a largo plazo de los recursos pesqueros en los países suscriptores de este Código son, según su texto, un cometido de país, con el cual un sector de la industria pesquera del país ha cumplido con sus rigurosas medidas, por lo tanto, la inclusión en el artículo 17, numeral 11 de la Ley No. 1 de 2 de febrero de 2015, junto a la pesca artesanal, a la pesca con certificación internacional de pesca responsable, debidamente autorizada por el Ministerio de Ambiente en coordinación con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, constituye un paso adelante en el manejo sostenible de los recursos pesqueros,

extremando las medidas que posibilitan tal manejo de forma armónica con el entorno natural que lo hace posible.

Por lo antes expuesto, presento a la honorable Asamblea Nacional de Panamá este anteproyecto de Ley a fin de que se le dé el trámite correspondiente.



H.D. Mariano López Amador

Diputado de la República

3-1



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	11. Oct. 23
Hora	5:38 m
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Anteproyecto de Ley No.

De ___ de _____ de 2023

“Por medio del cual se modifican los artículo 4 y 17 de la Ley 1 de 2 de febrero de 2015 Que declara área protegida al refugio de vida silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Adiciones un nuevo numeral al artículo 4 así:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

- 1...
- 2...
- 3...

7. Pesca responsable: Aquella debidamente regulada y certificada internacionalmente, que cuenta con un plan de manejo basado en datos científicos, que establece mecanismos de control de cuotas, cantidad de licencias, vigilancia y que se actualizan con regularidad, evita la sobreexplotación, minimiza la pesca incidental, prohíbe métodos destructivos, monitorea los efectos sobre las especies objetivo y se ejecuta en coordinación con el Estado, promoviendo el desarrollo sostenible en el país.

ARTÍCULO 2.

Artículo 2: Modifíquese el numeral 11 del artículo 17 así:

Artículo 17. Se prohíben dentro de los límites del Humedal Bahía de Panamá las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en esta Ley, en especial, las siguientes:

1...

2...

3...

11: La pesca, salvo la pesca artesanal o de subsistencia y **la pesca con certificación internacional de pesca responsable, debidamente autorizada por el Ministerio de Ambiente en coordinación con la** Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

ARTÍCULO 3. La presente Ley adiciona un nuevo numeral del artículo 4, y modifica el numeral 11 del artículo 17 de la Ley 1 de 2 de febrero de 2015

ARTÍCULO 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 6 de octubre de 2023, por el Honorable Diputado Mariano López Amador



H.D. Mariano López Amador
Diputado de la República

3-1



Asamblea Nacional
Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo

HD. ERIC BROCE ESPINO
Presidente

Teléfono: 504-1819
504-1920

Panamá, 17 de octubre de 2023
2023_477_AN_CPAD

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	19/10/2023
Hora	3:12 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión de hoy martes 17 de octubre de 2023, remitimos el Anteproyecto de Ley No. 140 "Por medio del cual se modifican los artículos 4 y 17 de la Ley 1 de 2 de febrero de 2015 que declara área protegida al refugio de vida silvestre sitio ramsar humedal bahía de Panamá"

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente a primer debate.

Con muestra de estima y consideración, atentamente,


HD. ERIC BROCE ESPINO
Presidente





ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	19/10/2023
Hora	3:12 P
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Proyecto de Ley No.
De ___ de ___ de 2023

“Por medio del cual modifica los artículos 4 y 17 de la Ley 1 de 2 de febrero de 2015 Que declara área protegida al refugio de vida silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Adiciónese un nuevo numeral al artículo 4 así:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

- 1...
- 2...
- 3...

12. Pesca responsable: Aquella debidamente regulada y certificada internacionalmente, que cuenta con un plan de manejo basado en datos científicos, que establece mecanismos de control de cuotas, cantidad de licencias, vigilancia y que se actualizan con regularidad, evita la sobreexplotación, minimiza la pesca incidental, prohíbe métodos destructivos, monitorea los efectos sobre las especies objetivo y se ejecuta en coordinación con el Estado, promoviendo el desarrollo sostenible en el país.

Artículo 17. Se prohíben dentro de los límites del Humedal Bahía de Panamá las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en esta Ley, en especial, las siguientes:

1...

2...

3...

11: La pesca, salvo la pesca artesanal o de subsistencia y la **pesca con certificación internacional de pesca responsable, debidamente autorizada por el Ministerio de Ambiente en coordinación con la** Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

ARTÍCULO 3. La presente Ley modifica adiciona un nuevo numeral al artículo 4, y modifica el numeral 11 del artículo 17 de la Ley 1 de 2 de febrero de 2015

ARTÍCULO 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo en virtud del prohiamiento al Anteproyecto de Ley No. 140 acordado en su sesión del día 17 de octubre 2023.

POR LA COMISION DE POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO



H.D. ERIC BROCE
Presidente



H.D. EUGENIO BERNAL
Vicepresidente



H.D. ARQUESIO ARIAS
Secretario


H.D. MARIANO LOPEZ
Comisionado

H.D. CORINA CANO
Comisionada

H.D. DALIA BERNAL
Comisionada


H.D. BERNARDINO GONZALEZ
Comisionado

H.D. JUAN DIEGO VASQUEZ
Comisionado

H.D. RONY ARAUZ
Comisionado